

PRESENTACIÓN

JUAN CRUZ CRUZ

For a medieval thinker, in addition to positive law, there is another more fundamental law which is known by analyzing our own rational nature and our ultimate end. In this monographic issue, the nature and reach of the natural law will be studied in various medieval authors (St. Augustine, Alcuin of York, Philip the Chancellor, William of Auxerre, St. Bonaventure, St. Thomas Aquinas, John Duns Scotus and William of Ockham).

Keywords: Medieval thought, natural law, rational nature, last end of human being.

Para un medieval resultaba evidente que todas las leyes morales se captan, de una manera o de otra, por un órgano espiritual. Pero así como las leyes positivas se conocían en los documentos donde fueron promulgadas, por ejemplo en el Código civil, había otra ley fundamental que se conocía analizando nuestra propia naturaleza racional y nuestro fin último. Por el impulso de tal actuación se llegó a enumerar los preceptos de esa ley y a examinar la fuerza de obligar que tiene.

Es frecuente encontrar a lo largo de la Edad Media intentos de describir fenomenológicamente la obligación que uno siente de no matar, ni engañar, ni robar, etc.; una obligación que se estima como objeto de una ley fundamental, que es la única que puede causar en nosotros verdadera obligación: una ley que no sería ya positiva, porque aquella obligación se concibe como anterior a todas las leyes humanas, abarcando a la humanidad entera. Esa norma omniabarcante recibía el nombre de “ley natural”.

Los artículos que componen este número de Anuario Filosófico fueron defendidos –a principios de septiembre de 2006, respondiendo al lema de “naturaleza y moral”– en un Simposio tenido en Buenos Aires, auspiciado por la Universidad de Navarra, la Universidad Católica Argentina y la Universidad Nacional de Cuyo. Sus ponentes pretendían volver a dibujar algunos recursos lógicos, antropológicos y éticos que los medievales ejercían para encontrar el sentido de sus obligaciones y la altura moral de sus propias vidas.

Obviamente los participantes no pretendían en ese Simposio realizar un estudio histórico-comparativo completo en torno a la ley natural durante la Edad Media, tarea imposible para un puñado de profesores, y en breves horas. Les bastaba reencontrarse con la pregunta que, a este respecto, reiteraban los medievales: ¿por qué los legisladores han dictado unas leyes y no otras? ¿cuál es la razón de las leyes positivas, las cuales pueden ser justas o injustas, racionales o caprichosas, liberadoras o tiránicas? Decir que son justas, racionales y liberadoras equivalía también a decir en son “conformes con la razón”, o mejor dicho, con la naturaleza racional y espiritual del hombre. Todo legislador, siquiera asintóticamente, ha dictado sus leyes estimando que eran “racionales”.

El hecho de que para un medieval la razón –o quizás más ampliamente, la energía espiritual– tiene que ver con la vida moral, y viceversa, era el punto que estimulaba a quienes asistieron al Simposio, cuyos resultados se recogen aquí, en torno a unas cuantas experiencias históricas relevantes, como las de San Agustín, Felipe el Canciller, Santo Tomás de Aquino, el Beato Duns Escoto o el voluntarioso Guillermo de Ockham.

El volumen se cierra con una interpretación *a radice* de la doctrina tomasiana sobre la epiqueya desde sus posteriores discípulos salmantinos. Esta reflexión abriría, pues, un campo de autores más amplio y que aquí sólo se indica.

Juan Cruz Cruz
Universidad de Navarra
jcruz@unav.es